

	PAGINA
no de 15 de marzo de 1966 sobre concesión de primas a la producción de ganado vacuno añojo.	7080
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Corrección de errores de la Orden de 25 de abril de 1968 por la que se convoca oposición para ingreso en el Cuerpo Especial de Técnicos de Información y Turismo y se adecua el plazo para la presentación de instancias.	7076

**ADMINISTRACION LOCAL**

Resolución de la Diputación Provincial de Zamora por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso de méritos convocado por esta Corporación entre Oficiales para el ascenso a una plaza de Subjefe de Negociado de la Escala Técnico-Administrativa provincial y se hace pública la composición del Tribunal calificador de dicho concurso.

7077

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ACTA adicional modificando los artículos cuarto y quinto del Anejo IV del Convenio de 28 de diciembre de 1858, adicional al Tratado de Delimitación de la frontera entre España y Francia de 2 de diciembre de 1856.*

El Gobierno Español y el Gobierno de la República Francesa. Considerando que es necesario modificar la cuantía de las multas previstas en los artículos cuarto y quinto del Anejo IV del Convenio de 28 de diciembre de 1858, adicional al Tratado de Delimitación de la frontera entre España y Francia de 2 de diciembre de 1856, considerando las propuestas hechas en este sentido por la Subcomisión «Cuestiones Agrícolas y Económicas», aprobadas por la Comisión Internacional de los Pirineos, en su reunión de Madrid, en junio de 1966, acuerdan las siguientes disposiciones:

#### Artículo primero

El artículo cuarto del Anejo IV, se modifica del modo siguiente:

«Los propietarios de los rebaños que hayan contravenido la reglamentación en vigor en materia de pastos serán sancionados con multas, establecidas o por establecer, de común acuerdo, por las municipalidades fronterizas limítrofes.

En caso de no existir acuerdo, los infractores, según que la infracción haya sido cometida en España o en Francia, pagarán:

0,20 francos ó 2 pesetas por cabeza de ganado menor, excepto cabras.

0,50 francos ó 5 pesetas por cabra.

1,20 francos ó 12 pesetas por cabaza de ganado mayor, sin que en ningún caso se tenga en cuenta para la fijación de la cuantía de la multa a las crías que siguen a la madre.

Si la infracción es cometida de noche, la cuantía de la multa será duplicada, a menos que ésta haya tenido lugar en un terreno de «facería» y en época en que esté permitido de día apacentar, en cuyo caso la multa será sencilla.

El importe de las multas podrá ser modificado por simple Canje de Notas entre los dos Gobiernos, a propuesta de la Comisión Internacional de los Pirineos, que examinará este asunto por lo menos cada cinco años.»

#### Artículo segundo

El artículo quinto del Anejo IV quedará modificado del modo siguiente:

«De cada rebaño que penetre indebidamente en uno de los dos Estados, en los pastos situados en el territorio del otro, se trate de ganado mayor o menor, será aprehendida una res de cada diez para responder de la multa y de los gastos.

Sin embargo, no se efectuará ninguna aprehensión si el importe de la multa es satisfecha en el acto al Agente habilitado para levantar acta, a condición de que el rebaño abandone inmediatamente los pastos indebidamente utilizados.»

#### Artículo tercero

Cada una de las Partes Contratantes comunicará a la otra el cumplimiento de los requisitos constitucionales necesarios para la puesta en vigor de la presente Acta Adicional. Esta surtirá efecto el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última de estas notificaciones.

Hecho en París el 15 de marzo de 1968.

Por el Gobierno de la República Francesa,  
Gilbert Chambrun

Por el Gobierno Español,  
Pedro Cortina

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de abril de 1968.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se aprueba modelo oficial de solicitud-certificación para el Registro General de Sociedades Mercantiles.*

Convenida la sustitución en las certificaciones que expide el Registro General de Sociedades Mercantiles de las pólizas de tasas administrativas y Mutualidades Judicial y del Ministerio por la expresión en la instancia de la participación correspondiente, procede señalar la configuración de este impreso.

En su consecuencia, esta Dirección General ha acordado aprobar un modelo oficial de solicitud-certificación, que se ajustará al diseño que se acompaña a esta resolución, en el que consta la distribución entre las Entidades interesadas del importe de las certificaciones.

Estos impresos irán numerados y serán únicos para todas las certificaciones, cualquiera que sea la naturaleza de la Sociedad a que se refieran.

Los impresos que se inutilicen y deban ser anulados por cualquier causa se tendrán en cuenta en la liquidación con las distintas Entidades participantes en el importe de la certificación.

El modelo oficial comenzará a utilizarse el día 1 de junio de 1968.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1968.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani,

Sr. Jefe de la Sección primera de este Centro Directivo y Registro General de Sociedades Mercantiles.